

105 JUL 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 002496

DEL 05 JUL 2019

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina su pabellón»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

En uso de las facultades conferidas los literales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 63 de la Ley 65 de 1993, establece: *“Clasificación de internos. Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal.*

Que el artículo 8 de la Ley 1709 de 2014, modificatorio del artículo 16 de la Ley 65 de 1993, determina “Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el Inpec. El Inpec, en coordinación con la Uspec, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos”.

Que el artículo 11 de la Ley ibídem, clasificó los establecimientos, así: (i) Cárceles de detención preventiva, (ii) Penitenciarias, (iii) Casas para la detención y el cumplimiento de la pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio, (iv) Centros de arraigo transitorio, (v) Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica, (vi) Cárceles y penitenciarias de alta seguridad, (vii) Cárceles y penitenciarias para mujeres, (viii) Cárceles y penitenciarias para miembros de la Fuerza Pública, (ix) Colonias, (x) Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario.

PARÁGRAFO. “Los servidores y ex servidores públicos contarán con pabellones especiales dentro de los establecimientos del orden nacional que así lo requieran, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).”

Que el artículo 13 ibíd, modificatorio del artículo 22 de la Ley 65 de 1993, establece: “las penitenciarias son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, en los términos señalados en el artículo 144 del presente Código. Estos centros de reclusión serán de alta o máxima, media y mínima seguridad. Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías”.

Que los numerales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, facultan al Director General del INPEC para determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los cuales la población sindicada y condenada deba cumplir las medidas de aseguramiento o la ejecución de la pena que le sean impuestas por las autoridades judiciales competentes.

"Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina su pabellón"

Que el artículo segundo de la Resolución 5594 del 12 de junio de 2007, identifica bajo el código 204 al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de El Bordo con sigla EPMSCEBO.

Que mediante Resolución 6349 de 2016, el Director General expidió el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional –ERON a cargo del INPEC, en cumplimiento al artículo 52 de la Ley 65 de 1993, el cual se aplicará a todos los centros de reclusión.

Que el párrafo 2 del artículo 20 de la norma ibídem, establece: "la creación o modificación de la denominación de los pabellones, patios, estructuras, campamentos y Unidades deben ser consultadas y autorizadas por el Director General del INPEC".

Que el numeral 3 del artículo 141 de la Resolución ibídem, señala dentro de las funciones de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas: "*Clasificar a las personas privadas de la libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del artículo 63 de la Ley 65 de 1.993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento.*"

Que el párrafo único del artículo 141 de la Resolución ibídem, prevé "por ningún motivo se asignará pabellón o celda por mecanismo diferente del señalado en este reglamento, a excepción de los internos clasificados en nivel uno de seguridad, alta seguridad, capturados con fines de extradición y pabellones de reclusión especial, cuya asignación corresponde al Director General del INPEC."

Que el Manual para la correcta aplicación del aislamiento en Unidad de Tratamiento Especial PM-SP-M02 versión 2 establece "las instalaciones de la UTE, para ningún efecto se podrá considerar como un cupo dentro de la capacidad del establecimiento."

Que actualmente el pabellón del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de El Bordo no define su destinación para albergar personas privadas de la libertad procesadas o condenadas en los niveles de seguridad, como tampoco la trazabilidad de la ubicación de los privados de la libertad a cargo cuando requieren ser hospitalizados.

Que se hace imperioso reclasificar el actual Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de El Bordo con el fin de identificar dentro de su denominación la categoría o nivel de seguridad en cumplimiento a los artículos 11 y 13 de la Ley 1709 de 2014, con el objeto de maximizar el aprovechamiento de los cupos en los Establecimientos de Reclusión a cargo del INPEC.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reclasificar el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de El Bordo, el cual se denominará así:

CODIGO	DEPENDENCIA	SIGLA
200	DIRECCION REGIONAL OCCIDENTAL N° 2 SEDE CALI	DROCC
Departamento del Cauca		
204	Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de El Bordo	CPMSEBO



RESOLUCIÓN NUMERO **002496** DE **05 JUL 2019**

"Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina su pabellón"

ARTÍCULO 2. Denominar y destinar el pabellón de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de El Bordo, Así:

Denominación anterior	Denominación nueva	Destinación
Patio 1	Pabellón 1	para albergar personas privadas de la libertad procesadas o condenadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad
N/A	Pabellón Guardia Externa	para albergar por sistema Sisipex a los privados de la libertad a cargo del establecimiento que se encuentren hospitalizados.

ARTÍCULO 3. La Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de El Bordo, proyectará las modificaciones al reglamento de régimen interno, a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 4. El Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de El Bordo, notificará el contenido del presente acto administrativo a las autoridades judiciales, administrativas de su jurisdicción.

ARTÍCULO 5. Comuníquese para lo de su competencia a las dependencias que hacen parte de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 4151 de 2011.

ARTÍCULO 6. Toda modificación o adición que afecte la estructura organizacional debe tener concepto previo de la Oficina Asesora de Planeación.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y modifica el artículo segundo de la Resolución 5594 del 12 de junio de 2007 en lo pertinente a la denominación y sigla del código 204.

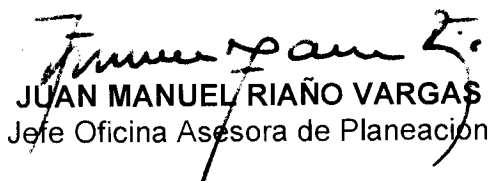
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

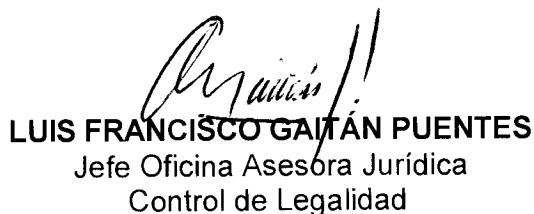
Expedida en Bogotá D.C., a los

05 JUL 2019



Mayor General **WILLIAM E. RUIZ GARZÓN**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


JUAN MANUEL RIAÑO VARGAS
Jefe Oficina Asesora de Planeación


LUIS FRANCISCO GAITÁN PUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de Legalidad

Revisado por: Ing. Angélica María Patiño García –Coordinador GRUDOC
Elaborado por: Ds. Eduardo Guzmán Guzmán –GRUDOC.

Fecha de elaboración: 27/06/2019

Archivo: C:\Users\EIGUZHANG\Documents\guzman\2019\ 5. Resoluciones\ Resol reclasifica ERON de El Bordo a CPMSEBO denomina y destina su pabellón